

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CHARRERÍA SÍMBOLO DE MEXICANIDAD E IDENTIDAD NACIONAL.**

**MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR**, Senadora de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CHARRERÍA SÍMBOLO DE MEXICANIDAD E IDENTIDAD NACIONAL**, de conformidad con lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa, tiene su antecedente inmediato en la propuesta que hiciera el pasado 14 de septiembre de 2011, la entonces diputada federal María Esther Terán Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura. En aquella ocasión, presentó una iniciativa con el fin de establecer un marco normativo del denominado Deporte Nacional, la “Charrería”.

Es importante mencionar que el día de su presentación, diversos diputados de los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Cámara, se adhirieron a la misma, entre ellos: Beatriz Elena Paredes Rangel, Emilio Serrano Jiménez, Ana Estela Durán Rico, Juan José Cuevas García, Héctor Guevara Ramírez, José Ramón Martel López y María Joann Novoa Mossberg.

La presente iniciativa, si bien retoma la intención de aquella que fue presentada en la Cámara de Diputados, tiene cambios sustanciales, ya que propone reformas a la Ley General de Educación con la finalidad de establecer, que la educación que imparta el Estado, **“fomentará el reconocimiento y la práctica de la Charrería, como deporte nacional, símbolo de mexicanidad e identidad nacional”**.

**Fomentará además el valor por las tradiciones, las actividades culturales y deportivas que son símbolo de mexicanidad y de identidad nacional**

Adicionalmente, proponemos se expida la Ley de Fomento a la Charrería, Símbolo de Mexicanidad e Identidad Nacional.

Con ello se da un claro reconocimiento a nuestro deporte nacional, poniéndolo como un elemento fundamental del sistema educativo, para lograr que las nuevas generaciones, se sientan identificadas con una de las más importantes tradiciones mexicanas.

La Charrería tiene una historia de menos de un siglo, si bien es heredera de una larga tradición cultivada durante cien años por un sector de la sociedad rural dedicado a las actividades agrícolas y ganaderas, con la llegada de los charros a las ciudades como consecuencia del nuevo orden que trajo el reparto agrario -producto de la Revolución mexicana- al poner fin a los grandes latifundios y haciendas, aquel sector convirtió sus actividades productivas tradicionales en un deporte -las faenas del campo elevadas al rango de las artes- y una fiesta, reproduciendo así sus gustos y diversiones en el ámbito urbano.

El charro se convirtió así en un jinete que, con el propósito de competir y hacer gala de la destreza en el floreo de soga, ejecuta suertes como lazar, colejar y jinetear. Habil, por su experiencia campirana, en la doma del caballo y en el manejo del ganado mayor, el charro adquiere mayor destreza mediante la práctica deportiva y perfecciona las faenas de la Charrería.

Fue alrededor de 1920 cuando comenzaron a construirse en las urbes los lienzos charros, espacios creados especialmente para esta actividad, y se inició el proceso de institucionalización de los charros en asociaciones con reglamentos y estatutos para formalizar su práctica.

En 1931, el entonces presidente de la república, el Ing. Pascual Ortiz Rubio estableció el 14 de septiembre como Día Nacional del Charro. Asimismo se expidió el decreto oficial para que el traje de charro adquiriera el título del atuendo oficial y símbolo de nuestra nacionalidad.

Desde 1933, por decreto presidencial, la charrería es el deporte nacional de México, pues tiene profundas raíces en la formación de nuestro pueblo. En sinergia con nobles y educados caballos, se realizan creativas faenas que conjuntan el arte y el deporte, rodeado de las maravillosas tradiciones mexicanas.

El deporte de la Charrería es un espectáculo de gran colorido que ofrece a los participantes fuertes emociones dentro, detrás y alrededor del lienzo. Podríamos pensar en ella como el corolario de una tradición compleja donde se ponen en juego los distintos elementos que han confluído para dar vida al mundo charro.

Una especie de cuadro vivo con riquísimos matices de historia, significados y valores. Es también un ritual mediante el cual se restablece el orden de ese mundo y se refundan sus principios; vuelven a tomarse posiciones, y se reconocen espacios y límites; los elementos que actúan en la fiesta charra parecen recrear el juego cultural de significados provenientes de diversas fuentes, los relativos a la identidad nacional y regional, así como la reafirmación de una ética y una estética específicas de un México entre lo tradicional y lo moderno.

Además, el charro ha sido útil para el proceso de producción de la imagen del estado nacional mexicano, tanto para el comercio internacional como para comercio interno, creando una representación para el turismo, para los eventos internacionales de todo tipo, en las fiestas nacionales y cualquier otro momento social o cultural en el que se trate de mostrar, de un solo golpe, la imagen de lo mexicano. Esta iniciativa, pretende formar a través de la educación una correcta apreciación del Charro Mexicano y de la Charrería, muchas veces confundido con la imagen del Mariachi.

Es cierto que el Mariachi viste de Charro, pero la Charrería es una disciplina deportiva y ecuestre que combina lo artístico en la ejecución de sus faenas como una representación de las actividades campiranas de México.

De igual manera, la fiesta charra o charreada, es actualmente el escaparate público en el que se pone en escena todo un paisaje conformado por signos visuales, auditivos y lingüísticos, como son los trajes, sombreros y vestimenta de hombres y mujeres que participan en las faenas, artesanía y talabartería en las monturas, albardas, sogas, herrajes, frenos; la música, el argot charro, los dichos y refranes; los relatos escritos y orales sobre la historia charra, sobre la mexicanidad, elementos todos, que tiene un potencial enorme como zona de contacto en la cual están presentes la lógica del desarrollo nacional entre lo tradicional y lo moderno, y como espacio en el cual se movilizan diversos tipos de recursos sociales y culturales, que han dado definición a nuestra identidad nacional.

Con base en lo anterior, la figura del charro es también útil para describir el supuesto sujeto social del país a partir de la creación y manejo de un estereotipo con referente real que encarna características, valores y comportamientos deseados; y por último, esta figura sirve también para fines de modernización en el sentido de que, al ser parte de la cultura estatal, promueve ideales y valores que el mismo Estado considera sustantivos para el desarrollo nacional.

En este contexto, es importante que la práctica del llamado deporte nacional cuente con mayor difusión y fomento por parte del Estado Mexicano, estableciendo los mecanismos y programas que garanticen que los ciudadanos interesados en su ejercicio puedan hacerlo sin ningún obstáculo.

Si bien es cierto que en la mayor parte de las poblaciones rurales el lienzo charro forma parte del paisaje deportivo y de las reuniones de los habitantes, el esfuerzo para construirlos ha sido acompañado muchas veces con inversiones públicas, y a menudo, tanto los municipios como los gobiernos estatales y el federal, cedieron solares y participaron en los proyectos y la construcción de la infraestructura para la práctica de la Charrería.

Los lienzos charros más que centros de espectáculo forman parte de la vida nacional y representan la continuación de una identidad que merece ser conservada.

Desde 1996, la Charrería se incorporó a la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), formando parte del Fondo Nacional del Deporte, y en la actualidad existen más de mil asociaciones charras federadas y más de 300 equipos de escaramuzas, un colegio, varonil y femenil de jueces y una coordinación de locutores, los cuales se rigen por estatutos y reglamentos de la Federación Mexicana de Charrería. Sin embargo, son las familias y algunos centros de trabajo agropecuario los que mantienen viva la tradición y hacen funcionar las escuelas locales donde grupos de jóvenes se inician en el deporte nacional.

Por tal motivo, con la finalidad de fomentar el desarrollo de este deporte y de esta expresión cultural, proponemos a través de la Expedición de la Ley de Fomento a la Charrería Símbolo de Mexicanidad e Identidad Nacional, la Creación del Instituto para el Fomento y la Práctica de la Charrería, mismo que será el encargado de coordinar la creación y funcionamiento de las diversas Escuelas de Charrería en todas las entidades federativas, espacios donde confluyan de manera integral la cultura y el deporte de la charrería así como de las disciplinas ecuestres mexicanas.

En este sentido, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Comisión Nacional del Deporte, deberá destinar una partida especial en el Proyecto Presupuesto de Egresos de la Federación para llevar a cabo los fines de las mismas, con carácter público, con el objetivo de acercar y darle a los mexicanos de pocos o escasos recursos la oportunidad de practicar este deporte.

De igual manera, y con la finalidad de apoyar la difusión y práctica de la Charrería, los gobiernos de las entidades federativas asignarán en sus presupuestos de egresos locales, una partida específica para este fin.

Por otra parte, la Ley General de Educación señala los fines a los que deberá atender la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial, en plena consonancia con el espíritu del artículo tercero constitucional.

Si bien en los distintos niveles educativos se ha hecho el esfuerzo por inculcar valores cívicos para estimular la convivencia entre individuos, es necesario recuperar y fomentar los símbolos e íconos nacionales a fin de establecer en la formación del individuo una identidad nacional.

Dichos símbolos e íconos nacionales, como es la charrería, lejos de ser una expresión alejada de la visión de un México moderno, nos distinguen culturalmente y son un ejemplo muy particular a nivel mundial.

Elevar la valoración que tiene **la Charrería como Símbolo de Mexicanidad e Identidad Nacional**, permitirá a los niños y jóvenes, principalmente a aquellos que viven en las ciudades, reconocer las raíces del pueblo mexicano, y conservar con ello una de las más importantes tradiciones de nuestro México Independiente.

La Charrería es y será símbolo de Identidad Nacional y reflejo de una sociedad respetuosa de sus orígenes y promotora del deporte ecuestre mexicano.

¡Vestirse de Charro es vestirse de México! como escribiera el poeta Delfín Sánchez:

¡Que no se acabe esa raza de hombres y mujeres de a caballo!

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Se adicionan una fracción III Bis al artículo 7º así como un párrafo segundo al artículo 9º de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

### **Artículo 7º.-...**

I.- y III.- ...

**III Bis.-Fomentar el reconocimiento y la práctica de la Charrería, como deporte nacional, símbolo de mexicanidad e identidad nacional;**

IV.- a XVI.- ...

**Artículo 9º.**- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

**Fomentará además el valor por las tradiciones, las actividades culturales y deportivas que son símbolo de mexicanidad y de identidad nacional.**

#### **Transitorio**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

---

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 2º de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 2º.** Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, **así como promover prioritariamente y preservar los juegos autóctonos y deportes tradicionales, que son símbolo de mexicanidad y fortalecen la identidad nacional;**

II. ... a XII. ...

#### **Artículo Transitorio**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

---

**TERCERO.** Se expide la Ley de Fomento a la Charrería Símbolo de Mexicanidad e Identidad Nacional, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO DE LA CHARRERÍA SÍMBOLO MEXICANIDAD E IDENTIDAD NACIONAL**

**Artículo 1°.** La presente ley es de orden general y tiene como finalidad esencial, que se reconozca en todo el territorio nacional a la Charrería como Símbolo de Mexicanidad y de Identidad Nacional.

Los Gobiernos Federal y de las entidades federativas promoverán la creación de escuelas para la práctica del Deporte Nacional, así como la elaboración de políticas públicas con la finalidad de difundir y promover en los niños y jóvenes la participación en ellas.

La federación y las entidades federativas, crearán escuelas Charrería y disciplinas ecuestres mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Las Escuelas de Charrería y disciplinas ecuestres serán integradas en coordinación con el Instituto Nacional para el Fomento y la Práctica de la Charrería, la Federación Mexicana de Charrería y la Unión de asociaciones charras de los Estados de la República Mexicana.

**Artículo 2°.** Se crea el Instituto Nacional para el Fomento y la Práctica de la Charrería con personalidad jurídica propia. Dependerá de la Secretaría de Educación Pública y tendrá las finalidades siguientes:

- I. El fomento, estímulo, creación y difusión de la charrería y las disciplinas ecuestres mexicanas.
- II. La educación y desarrollo de la educación en todas las áreas de la charrería y las disciplinas ecuestres mexicanas.
- III. El fomento, la organización y la difusión de la charrería, inclusive las disciplinas artísticas que ella expresan, por todos los medios posibles y orientada hacia el público en general y en especial hacia la población infantil y juvenil.
- IV. Las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de esta Ley y de las que resultaren aplicables.

Corresponderá al Instituto otorgar los premios nacionales Charrería establecidos en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y los que se establezcan de la misma naturaleza, por su iniciativa propia o de cualquiera dependencia del Estado.

**Artículo 3°.** Las escuelas, instituciones y servicios, que en el futuro cree el Gobierno Federal y las entidades federativas con finalidades semejantes a las comprendidas en el artículo anterior, quedarán a cargo y bajo la dependencia del Instituto. Igualmente, las subvenciones que otorguen el Gobierno Federal y las entidades federativas, así como los trabajos que encargue o patrocine para el fomento de actividades de la misma naturaleza de las que conforme a la presente Ley son propias del Instituto, deberán ser otorgadas, encargados o patrocinados por éste.

Las escuelas de Charrería y disciplinas ecuestres mexicanas tendrán por objeto:

- I.- Impartir educación teórico-práctica de alto nivel sobre la Charrería y actividades ecuestres que fomenten la identidad nacional;

II.- Organizar y desarrollar actividades de investigación y enseñanza sobre equipo y vestimenta para la práctica de la charrería y las actividades ecuestres relacionadas en el contexto histórico de la charrería; y

III.- Preservar y difundir la cultura mexicana y las tradiciones que son símbolo de mexicanidad e identidad nacional.

**Artículo 4º.** Las escuelas a fin de realizar su objeto, tendrá facultades para:

I.- Organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, incluyendo la participación de las asociaciones de charrería existentes;

II.- Planear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y la difusión de la cultura mexicana;

III.- Expedir certificados, reconocimientos y premios a la actividad ecuestre;

IV.- Establecer equivalencias de estudios e investigación del mismo tipo educativo, realizados en escuelas y de asociaciones nacionales y en el extranjero;

V.- Recibir donaciones, de instituciones públicas y privadas, de acuerdo con la ley.

**Artículo 5º.** El patrimonio del Instituto así como el de las Escuelas de Charrería y disciplinas ecuestres mexicanas estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;

II. Los fondos de donación que adquiera su patronato y los procedentes del Fideicomiso para el Desarrollo de la Charrería y disciplinas ecuestres mexicanas;

III. El subsidio que anualmente le otorgue el Gobierno Federal, a través de su Presupuesto de Egresos;

IV. Los fondos que le asigne en su presupuesto las Secretarías de Educación Pública de las entidades federativas;

V. Todos los demás bienes que el Gobierno Federal dedique en el futuro al Instituto para su servicio, así como el que los gobiernos de las entidades federativas asignen para su funcionamiento a las escuelas de charrería y disciplinas ecuestres mexicanas; y

VI. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquieran por cualquier título legal, así como el producto de los ingresos diversos que a cualquier otro título obtengan.

**Artículo 6º.** Ninguno de los bienes, muebles e inmuebles, que proporcione al Instituto el Gobierno Federal, y los que aquél adquiera por los medios previstos en la presente Ley, podrán enajenarse, hipotecarse, canjearse, ni darse en prenda sin sujetarse a las leyes de la materia y que rigen para los bienes nacionales.

Los ingresos y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga.

El Instituto gozará de la franquicia postal y telegráfica así como del descuento que a las dependencias federales corresponde en las vías generales de comunicación.

Las escuelas de charrería y disciplinas ecuestres mexicanas que operen con la licencia del Instituto para cumplir con los fines de esta ley, gozarán de las mismas prerrogativas que se conceden en la presente ley al Instituto.

**Artículo 7º.** El Instituto estará regido por un Director General y dos Subdirectores, administrativo y académico respectivamente, nombrados por el C. Secretario de Educación Pública, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la charrería y las disciplinas ecuestres mexicanas obra de notoria importancia y de mérito superior tanto deportivamente como en actividades de fomento, estímulo y desarrollo de las mismas. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Educación Pública, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.

El Director General del Instituto Nacional para el Fomento y la Práctica de la Charrería será el representante legal de la institución. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto.

**Artículo 8º.** Las escuelas de charrería y disciplinas ecuestres, contarán para su funcionamiento con:

- I. La Junta Directiva;
- II. Un representante del Instituto;
- III. El Director General;
- IV. El Patronato;

**Artículo 9º.** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros. Cuatro se designarán por los integrantes de las asociaciones de charros de la entidad federativa, y uno designado por el Instituto.

**Artículo 10.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser mexicano, y estar afiliado a la Federación Mexicana de Charrería;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Ser persona honorable y de reconocido prestigio en la práctica de la Charrería y las disciplinas ecuestres mexicanas.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

**Artículo 11.** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su reglamento. Su presidente será electo entre sus integrantes por mayoría.

**Artículo 12.** Corresponde a la Junta Directiva:

I. Nombrar al Director General de la Escuela, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de estas facultades, atenderá las recomendaciones del Instituto así como la opinión de la comunidad de la Escuela;

II. Nombrar a los instructores y demás personal que en ella participen;

III. Resolver acerca de las renuncias de personal;

IV. Designar a los miembros del Patronato;

V. Expedir su propio reglamento.

**Artículo 13.** El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Los miembros del Patronato serán mexicanos y de reconocida solvencia moral. Durarán en su cargo ocho años y podrán ser reelectos. El cargo de miembro del Patronato será honorario.

**Artículo 14.** Corresponde al Patronato:

I. Obtener los ingresos necesarios para el financiamiento de la Escuela;

II. Organizar planes para arbitrar fondos a la Escuela;

III. Autorizar la adquisición de los bienes que se requieran para las actividades de la Escuela;

IV. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Escuela;

V. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Escuela y ponerlo a la consideración del Director General de la misma, quien lo someterá a la aprobación definitiva del Instituto Nacional para el Fomento y la práctica de la Charrería; }

VI. Recibir el nombramiento de Contralor que haga la Secretaría de Educación Pública y al personal que dependa de él, para la supervisión de los asuntos financieros de la Escuela;

VII. Constituir el Fideicomiso operativo para la educación de jinetes y charros; y

VIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta ley y las demás normas y disposiciones reglamentarias en la materia.

**Artículo 15.** Los profesores, instructores y capacitadores charros y de las disciplinas ecuestres mexicanas, serán caballistas especializados y charros de reconocida trayectoria y experiencia que serán nombrados por el Instituto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las escuelas de charrería y disciplinas ecuestres mexicanas funcionarán en las instalaciones que se consideren adecuadas, atendiendo a las propuestas que en este sentido hagan la Federación Mexicana de Charrería y las Asociaciones de Charros.

**TERCERO.-** El Ejecutivo Federal librará las instrucciones necesarias para que en el Presupuesto de Egresos Federal, se cree una partida asignando los fondos que deban destinarse al Instituto Nacional para el Fomento y la Práctica de la Charrería.

**CUARTO.** El titular del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas deberán disponer en sus presupuestos de egresos, una partida especial para la creación y funcionamiento de las escuelas de charrería y disciplinas ecuestres mexicanas.

**Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 19 días del mes de septiembre del año 2013.**

**SENADORA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR..**